



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Martes 9 de Mayo de 2023

NÚM. 89

CONTENIDO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 362

ÚNICO. Se adiciona el Capítulo XIV denominado «Del Programa Estatal de Reinserción Canina», a la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XIV

DEL PROGRAMA ESTATAL DE REINSECCIÓN CANINA

Artículo 69. El Programa Estatal de Reinserción Canina es el mecanismo para la inclusión y reinserción a la sociedad con fines de asistencia, terapéuticos, educativos, de seguridad pública e investigación policiaca, a los canes en condición de calle, a través de la implementación y el desarrollo de acciones para su capacitación y adiestramiento por parte del Estado.

Artículo 70. El Programa Estatal de Reinserción Canina, tiene por objeto los siguientes:

- I. Proporcionar interacciones positivas entre la sociedad y los canes, a través de la incorporación del talento y las características propias de éstos con fines de utilidad pública y social;
- II. Contribuir al proceso de recuperación de las personas con necesidades especiales del orden asistencial, terapéutico y educativo;
- III. Mejorar las condiciones de salud y seguridad de la población en general,

a través de la reducción de canes en condición de calle; y,

- IV. Brindar una oportunidad de vida y trato digno a los canes en condición de calle.

Artículo 71. Los gobiernos municipales del Estado de Michoacán operarán el Programa Estatal de Reinserción Canina, a través de sus unidades de controles caninos o análogos de acuerdo a lo estipulado en la presente Ley.

Para tal efecto los gobiernos municipales del Estado destinarán los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros de acuerdo a sus posibilidades, para el desarrollo del Programa Estatal de Reinserción Canina.

Para el desarrollo del Programa Estatal de Reinserción Canina, las unidades municipales de control canino o análogo, podrán solicitar el apoyo de la sociedad civil organizada.

Artículo 72. La reinserción canina a través de su adiestramiento e instrucción se basa en la alteración de la conducta del animal realizada por profesionales con la finalidad de acondicionarlo para la realización de rutinas, con fines de asistencia, terapéuticos, educativos, de seguridad, auxilio, investigación o apoyo policiaco.

El proceso de detección, canalización, instrucción y adiestramiento de los canes para este programa, se realizará con base en los siguientes lineamientos:

- I. Solo serán elegibles para el programa de reinserción canina, aquellos canes que en condición de calle sean recuperados por las autoridades municipales competentes.

Se consideran canes en condición de calle a aquellos que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano, queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;

- II. El adiestramiento, instrucción y preparación canina deberá en todo momento ser realizado por profesionales especializados y capacitados en las materias de medicina veterinaria, biología o carreras afines; y,

- III. Se estudiarán y canalizarán las características genéticas así como las habilidades y aptitudes de los canes, para identificar si son apropiados para su posterior capacitación.

Artículo 73. Este proceso deberá realizarse observando siempre el cumplimiento de lo siguiente:

- I. Respetar la integridad física del animal, a través de un trato digno;
- II. No podrán ser sometidos a jornadas excesivas de trabajo;
- III. A ningún animal podrá dejársele sin alimentación, agua y descanso;
- IV. Los animales enfermos, heridos, desnutridos, las hembras en el periodo próximo al parto y los impedidos para trabajar debido a su poca o avanzada edad, por ningún motivo serán utilizados para los fines de este programa;
- V. Se permitirá la presencia de representantes de asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas, para que certifiquen, el estado de salud y el buen trato de los animales para poder desempeñar las actividades que realicen;
- VI. Durante el tiempo en que los canes no estén dando el servicio, deberán ser ubicados en lugares acondicionados que se encuentren cubiertos de los elementos naturales; y,
- VII. Deberán descansar dos días a la semana, no pudiendo ejecutar labores en esos días.

Artículo 74. La formación y uso de los canes adiestrados conforme al Programa Estatal de Reinserción se considerará de utilidad pública, por lo que cualquier persona física o moral podrá solicitar la adopción de manera temporal o permanente, de acuerdo a las necesidades específicas del adoptante.

Para tal efecto deberá cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- I. Compruebe a través de un dictamen médico la necesidad de apoyo canino para fines de asistencia, terapéutico o educativo; y,
- II. Los señalados en los lineamientos de los programas de adopción canina municipales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los gobiernos municipales, incluirán en el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2024, las adecuaciones presupuestales de acuerdo con sus posibilidades, que estimen necesarias para implementar el debido cumplimiento del presente Decreto.

Tercero. Los gobiernos municipales en un plazo no mayor de noventa días naturales adecuarán sus reglamentos respectivos de la materia al presente Decreto.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 16 dieciséis días del mes de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

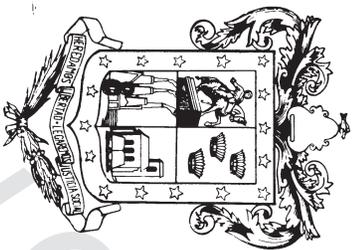
ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.- PRIMER

SECRETARIA.- DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES.- TERCER SECRETARIA.- DIP. ANABELINDA HURTADO MARÍN.
(Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 17 diecisiete días del mes de abril del año 2023 dos mil veintitrés.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.-
(Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL